



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta

Santa Marta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001.31.53.005.2019.00144.00

CLASE DE PROCESO Ejecutivo

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: LUZ KARIME GÓMEZ CERCHAR

A través de memorial la parte activa solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas. El inciso 1° del artículo 461 ejusdem determina que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, la petición elevada tiene vocación de prosperidad como quiera que no se ha dado inicio al remate, mientras que al togado se le otorgó la facultad para recibir, razón por la cual, se dispondrá la terminación instada, ordenándose el levantamiento de las medidas decretadas al evidenciarse que no existe embargo de remanente por parte de otro despacho judicial.

Además, como quiera que no se encuentra extinguida totalmente la obligación, pues la terminación se insta por el pago de las cuotas en mora, se ordenará el desglose del título valor tomado como base de recaudo y la escritura allegada, ejecutado en este asunto, con la constancia que continúa vigente la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Dar por terminado el proceso por PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS DE LA OBLIGACIÓN.
2. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el asunto. Oficiese.

3.- Sin costas procesales en este asunto. Desglóse los documentos según lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Jueza

Firmado Por:
Yesenia Mabel Musso Rocha
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0361e48782ef3bff15932971a8c197589a529f5872e98804636857e61c9cc96**

Documento generado en 14/07/2022 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>